COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Diputación Permanente de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa suscrita por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, sometida al presente dictamen, fue presentada y turnada a esta

comisión en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el día viernes 27 de enero de 2017, misma propuesta que se fundamenta al tenor de los siguientes argumentos:

"I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 prevé la consecución de un gobierno eficaz, congruente y transparente, por lo que resulta necesaria la modernización constante de la estructura gubernamental a efecto de estar en posibilidad de brindar un mejor servicio a la sociedad sonorense.

II. Que el aumento de la participación ciudadana es un elemento necesario para el buen gobierno, razón por la cual es indispensable dotar a la Administración Pública de dependencias que tengan dentro de sus fines la constante comunicación con los ciudadanos sonorenses, para de esa forma obtener insumos de primera mano y a su vez atender los aspectos que resultan más representativos y que puedan generar un mayor impacto de mejora en la calidad de vida.

III. Que la vocación de servicio y rendición de cuentas del Gobierno que encabezo me lleva a buscar una atención ciudadana sensible, cercana y responsable, para la cual se propone la creación de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana quien será la dependencia encargada de dar trámite y en su caso canalizar toda petición realizada por el ciudadano sonorense, y será la encargada también de recoger las áreas de oportunidad de los distintos sectores de la sociedad para efecto de establecer un vínculo real con los sonorenses.

IV. Que es indispensable atender a un esquema programático y presupuestal austero, sin que en ningún caso se considere ampliado el gasto o se incremente el aparato burocrático, atendiendo a los criterios previstos en las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos publicado en el Boletín Oficial el 2 de enero del presente año; adicionalmente, se busca dotar de plena autonomía a la Secretaría Técnica que actualmente está prevista como Unidad, para que tenga un nivel de operatividad autónomo para la mayor eficacia de la atención a medios de comunicación y atención ciudadana, cuyas actividades y funciones deberán seguir realizándose pero sin depender como Unidad Administrativa del Ejecutivo del Estado.

V. Por otro lado, se busca reforzar en todo momento los servicios de seguridad del Ejecutivo, para alinearlos a la esfera competencial de la dependencia a quien corresponde el ejercicio de esa actividad, que en la especie se trata de la Secretaría de Seguridad Pública."

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional del Ejecutivo del Estado, presentar toda clase de iniciativas de leyes y decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por el artículo 53, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo del Estado, tiene por objeto, en principio elevar a rango de Secretaría de Estado a la Secretaría Técnica del Ejecutivo, la cual actualmente funge dentro de la estructura de la administración pública como una unidad adscrita directamente al titular del Ejecutivo. Por otro lado, se propone también que una vez elevada a rango de Secretaría de Estado, la Secretaría Técnica, cambie de denominación a Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, con el propósito de que dicha denominación sea más acorde con las funciones que desempeña.

Finalmente, se propone desaparecer la Coordinación General de Ayudantía, Logística y Seguridad, como área de la Secretaría Particular, para trasladar las funciones de dicha Coordinación a la Secretaría de Seguridad Pública, que es la dependencia especializada a la que corresponde ejercer la tarea de brindar seguridad, permitiendo con ello descargar las funciones de la Secretaría Particular del Ejecutivo y permitiéndole que se especialice aún más en coordinar las tareas que debe desarrollar la Titular del Ejecutivo, ya que, dicha Secretaría Particular es la que actualmente desempeña tareas tan delicadas como la seguridad de la Gobernadora, a través de la Coordinación General que se propone desaparecer, que deberían ser desempeñadas por un ente más especializado, que se encuentre a la vanguardia en materia de seguridad y que cuente con información más precisa y actualizada sobre ese tema, y que cuente permanentemente con presencia, coordinación y operatividad, a lo largo y ancho del territorio estatal, que es el ámbito en el que constantemente se traslada la Gobernadora del Estado, a veces, de manera imprevista en casos urgentes o de emergencia, que requieren su presencia.

Es por las razones aludidas que esta dictaminadora considera que es positivo y conveniente, trasladar las funciones de seguridad descritas a la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

QUINTA.- Con base en la revisión y análisis realizada por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa antes aludida, hemos determinado resolverla en sentido positivo, en virtud de los siguientes motivos:

En principio, es importante destacar que para que un gobierno cumpla con su tarea de gobernar para satisfacer las necesidades más apremiantes del Estado, como seguridad, educación, salud, entre otros rubros, es necesario tener un vínculo directo con los propios ciudadanos. Es por esto que consideramos importante la existencia de un área como lo es la Atención Ciudadana, que se encargue de recibir directamente de la ciudadanía, todas aquellas peticiones que se le hagan llegar al titular del Ejecutivo, convirtiéndose dicha área en el conducto entre gobernante y gobernados.

En ese orden de ideas, consideramos positivo que la Secretaría Técnica como unidad adscrita directamente al titular del Ejecutivo, sea elevada a rango de Secretaría de Estado, dado que la naturaleza de sus atribuciones son importantes y trascendentales para el desarrollo y funcionamiento de un gobierno sensible a las peticiones de sus gobernados, al darle la debida importancia a la dependencia encargada de ser el vínculo, conductor o canalizador directo de las peticiones que se dirigen a la Gobernadora del Estado, para su debida atención y solución.

Por otra parte, para nosotros es de vital importancia que todos los órganos del Estado, entre ellos el Ejecutivo, lleven a cabo medidas de austeridad para hacer frente a la dificultades que se pueden presentar en este y los próximos años, dado el contexto que internacional y nacionalmente estamos viviendo, y precisamente por esto, es que consideramos viable que la Secretaría Técnica sea elevada a rango de Secretaría de Estado, puesto que se incrementaría su operatividad haciendo uso de los mismos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta dicha dependencia, como se prevé en el artículo segundo transitorio del presente proyecto, lo cual viene a representar un esfuerzo por parte de la Titular del Ejecutivo, al realizar más y mejores acciones en favor de los ciudadanos, sin que esto suponga mayores gastos del erario público.

Finalmente, las atribuciones que se le encomiendan a la Secretaría de Seguridad Pública mediante este decreto, son completamente acordes a la naturaleza de las atribuciones que actualmente desempeña, es decir, la de proporcionar seguridad pública a todos los ciudadanos del Estado, sin que ello implique una afectación presupuestal para dicha Secretaría, ya que, según se dispone en el transitorio tercero del propio proyecto materia de este dictamen, todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Coordinación General de Ayudantía y Logística, pasan a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Con esta acción, al igual que en el cado de la Secretaría Técnica, la presente propuesta logra cumplir con la exigencia ciudadana de hacer más con los recursos ya existentes.

Por lo anterior expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 71, fracción III, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracción XII y 34, fracciones XXI y XXII; asimismo, se adicionan los artículos 23 BIS 2, 23 BIS 3 y las fracciones XXIII y XXIV al artículo 34 y se derogan la fracción III del artículo 4, las fracciones XI y XII del artículo 4 BIS, la fracción I del artículo 4 BIS 1 y los artículos 4 BIS 4 y 4 BIS 5, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ..

I y II. …

III. Se deroga; y

IV. …

…

ARTÍCULO 4 BIS.- …

I a la X. …

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII a la XVII. …

ARTÍCULO 4 BIS 1.- …

I. Se deroga;

II y III. …

…

ARTÍCULO 4 BIS 4.- Se deroga.

ARTÍCULO 4 BIS 5.- Se deroga.

ARTÍCULO 22.- …

I a la XI.- …

XIII.- Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana; y

XIV.- …

…

…

…

ARTÍCULO 23 BIS 2.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana será la responsable de desarrollar los estudios y proyectos estratégicos, de la atención ciudadana y de la comunicación gubernamental, para lo anterior tendrá las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a indicadores relevantes de temas de carácter económico, social y político que se le encomienden y formular los estudios y análisis correspondientes;

II. Realizar los análisis, estudios e investigación que le permitan diseñar proyectos estratégicos sobre creación o mejoras de planes y programas de políticas públicas a implementar por el Titular del Ejecutivo del Estado;

III. Efectuar los estudios y análisis sobre situaciones de orden económico, social y político en la entidad;

IV. Atender de manera personalizada a la ciudadanía que acude a las oficinas del Titular del Ejecutivo del Estado para solicitar algún apoyo, atención o manifestar alguna queja o sugerencia;

V. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

VI. Coordinar el registro, análisis, clasificación y gestión de la documentación recibida en giras de trabajo, oficialía de partes, medios de comunicación, redes sociales, correo electrónico, vía telefónica, programas radiofónicos y televisivos y Presidencia de la República, entre otros, para su canalización a las instancias correspondientes;

VII. Establecer los procedimientos de atención a las demandas ciudadanas;

VIII. Registrar y controlar la documentación soporte mediante un sistema automatizado de Control de Gestión, así como elaborar reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;

IX. Programar y coordinar la audiencia pública que atenderá el Titular del Ejecutivo, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades paraestatales del Estado;

X. Elaborar con base a los registros de peticiones que reciba, reportes estadísticos que permitan evaluar el seguimiento de las peticiones por área de atención;

XI. Presentar al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de planes y programas que deban desarrollar las dependencias de la administración pública estatal que le permitan atender las peticiones ciudadanas;

XII. Establecer las políticas y estrategias de comunicación gubernamental que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;

XIII. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado;

XIV. Autorizar las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;

XV. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de comunicación gubernamental;

XVI. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios de comunicación;

XVII. Coordinar con el apoyo de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación gubernamental;

XVIII. Coordinar y dirigir el sistema de medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado, en específico Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. (Telemax) y Radio Sonora;

XIX. Realizar las tareas inherentes al monitoreo a medios de comunicación en general;

XX. Programar la contratación de los medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del Titular del Ejecutivo del Estado, así como de las dependencias, entidades paraestatales y fideicomisos de la administración pública del Estado;

XXI. Preparar el diseño gráfico de la imagen institucional, de las publicaciones y materiales promocionales de las actividades de la administración pública del Estado; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23 BIS 3.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, para el cumplimiento de sus facultades, estará integrada por las Unidades Administrativas siguientes:

I. Coordinación General de Comunicación Social;

II. Dirección General de Atención Ciudadana; y

III. Dirección General de Estudios y Proyectos Estratégicos.

Además de las Unidades Administrativas descritas anteriormente, contará con las direcciones y personal que se determinen para el debido cumplimiento de sus funciones. Las atribuciones de estas unidades se especificarán en los ordenamientos jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 34.- …

I a la XX.- …

XXI.- Informar sobre sus actividades al Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a la periodicidad que establezca la normatividad aplicable;

XXII.- Planear, dirigir y controlar a los elementos y los mecanismos de seguridad y/o ayudantía que habrán de instrumentarse para garantizar la integridad física del Titular del Ejecutivo del Estado de manera cotidiana y particularmente en las giras y eventos de trabajo;

XXIII.- Proporcionar al personal calificado y necesario para garantizar la seguridad e integridad física del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Secretaría Técnica del Ejecutivo pasan a formar parte de la recién creada Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, sin incremento de personal o recursos por esta transferencia de Unidad a Secretaría, y sujeta a la observancia estricta de las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos publicado en el Boletín Oficial el 2 de enero del presente año. Cuando existan las disposiciones presupuestales favorables al Estado y siempre que no se contravengan los criterios de austeridad previstos en la normatividad vigente, a efecto de requisitar los criterios de Contraloría del Estado en la integración de su estructura, la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana convertirá a las actuales Coordinación General y direcciones generales en subsecretarías.

ARTÍCULO TERCERO.- Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles, y financieros de la Coordinación General de Ayudantía y Logística pasan a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública y esta dependencia deberá dotar todos los insumos y requerimientos necesarios de carácter financiero, técnico, equipamiento o cualquier otro que le requiera dicha Coordinación para garantizar la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de ciento ochenta días naturales para redactar y publicar el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda disposición jurídica que faculte o atribuya funciones a la Secretaría Técnica del Ejecutivo se entenderá conferida a la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2017.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES